



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN N° 000527

Por la cual se conceden unos permisos sindicales y se deroga una resolución

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, artículo 40, numeral 8°, y

CONSIDERANDO

Que, por resolución No. 000487 del 26 de marzo de 2009, se concedió permiso sindical a los miembros de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Seccionales y Comites Seccionales del Sindicato de trabajadores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se derogó las resoluciones 000360 del 26 de junio de 2001, 000294 del 14 de junio de 2002 y las demás que le sean contrarias.

Que, luego de revisar lo pertinente junto con el Presidente de la Junta Directiva del Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – “Sindemedilegal”, se hace necesario replantear el contenido del citado acto administrativo en lo que a jornadas de permiso se refiere, acorde con las necesidades tanto del servicio como las de la Organización Sindical.

Que, el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, garantiza el derecho de asociación sindical, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder permiso sindical a los miembros de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Seccionales y Comites Seccionales del Sindicato de trabajadores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así:

Junta Directiva Nacional

Cargo	Jornadas de Permiso
Presidente	4 por semana
Otros Miembros con sede en Bogotá	1 por semana
Otros Miembros con sede fuera de Bogotá	2 por mes

Juntas Directivas Seccionales

Cargo	Jornadas de Permiso
Presidente	1 por semana
Otros Miembros Principales	2 por mes
Vocales	1 por mes

Comites Seccionales

Cargo	Jornadas de Permiso
Presidente	2 por mes
Otros Miembros Principales	1 por mes

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior incluyen descarga laboral, motivo por el cual se deberá coordinar lo pertinente con los respectivos Jefes de las áreas, en procura de garantizar tanto la debida prestación del servicio como la actividad sindical.

ARTÍCULO TERCERO.- El Secretario General, los Subdirectores, los Jefes de Oficinas Asesoras, Directores Regionales y Seccionales, dentro de las áreas de su competencia, podrán conceder permisos sindicales adicionales a los señalados en el artículo primero de la presente resolución, cuando se trate de actividades especiales del Sindicato, tales como: Asistencia a juntas nacionales ampliadas, capacitaciones sindicales y asambleas de delegados, entre otros.

PARÁGRAFO: En estos casos, las solicitudes deberán presentarse con la suficiente antelación, para prever el cubrimiento de las ausencias generadas con ocasión de los permisos aquí reglamentados. Una vez concedidos, se deberá enviar a la Oficina de Personal la relación de los mismos, para el correspondiente registro.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución 000487 del 26 de marzo de 2009 y las demás que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.

PEDRO GABRIEL FRANCO MAZ

15 ABR 2009

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN N° 000487

Por la cual se conceden unos permisos sindicales

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, artículo 40, numeral 8°, y

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Junta Directiva del Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – “Sindemedilegal”, analizando las necesidades de su organización y con el ánimo de evitar interferencias en la prestación del servicio, con oficio No. 215-SML-08, presenta una propuesta de permisos sindicales.

Que, en la actualidad dichos permisos se encuentran reglamentados por las resoluciones Nos. 00360 y 00294 del 26 de junio de 2001 y 14 de junio de 2002, respectivamente.

Que, con el fin de garantizar el derecho de asociación sindical, establecido en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia es procedente replantear la citada reglamentación, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder permiso sindical a los miembros de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Seccionales y Comites Seccionales del Sindicato de trabajadores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así:

Junta Directiva Nacional

Cargo	Jornadas de Permiso
Presidente	3 por semana
Otros Miembros con sede en Bogotá	2 por mes
Otros Miembros con sede fuera de Bogotá	2 por mes

Juntas Directivas Seccionales

Cargo	Jornadas de Permiso
Presidente	3 por mes
Otros Miembros Principales	2 por mes
Vocales	1 por mes

Comites Seccionales

Cargo	Jornadas de Permiso
Presidente	2 por mes
Otros Miembros Principales	1 por mes

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior incluyen descarga laboral, motivo por el cual se deberá coordinar lo pertinente con los respectivos Jefes de las áreas, en procura de garantizar tanto la actividad sindical como la debida prestación del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Secretario General, los Subdirectores, los Jefes de Oficina Asesoras, Directores Regionales y Seccionales, dentro de las áreas de su competencia, podrán conceder permisos sindicales adicionales a los señalados en el artículo primero de la presente resolución, cuando se trate de actividades especiales del Sindicato, tales como: Asistencia a juntas nacionales ampliadas, capacitaciones sindicales y asambleas de delegados, entre otros.

PARÁGRAFO: En estos casos, las solicitudes deberán presentarse con la suficiente antelación, para prever el cubrimiento de las ausencias generadas con ocasión de los permisos aquí reglamentados. Una vez concedidos, se deberá enviar la respectiva relación a la Oficina de Personal para el correspondiente registro.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones 000360 del 26 de junio de 2001, 000294 14 de junio de 2002 y las demás que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.

26 MAR 2009